

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones y servicios traspasados, en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma aquellas informaciones estadísticas que resulten de su interés.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existe personal en el presente traspaso.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes en este traspaso.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 797.485 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1993, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en el anexo I.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración del anexo I se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Administración del Estado trasladará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todos los expedientes en tramitación de solicitud o renovación de concesiones de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada y con centro de emisión en el ámbito territorial autonómico y remitirá los expedientes relativos a las empresas de conformidad con lo previsto en el apartado D.2.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 16 de noviembre de 1993.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Julio Vizuete Gallego.

ANEXO I

Valoración del coste efectivo de los servicios a traspasar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de radiodifusión

(Datos del Presupuesto del Estado para 1993)

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Servicio 27. Dirección General de Telecomunicaciones.

Programa 512 B.

Coste central

Directo e Indirecto:

CAPÍTULO I

Concepto 120	452.300
121	292.600
130	96.700
160	37.700

Total capítulo I 879.300 pts.

CAPÍTULO II

Concepto 220	57.900
222	65.000

Total capítulo II 122.900 pts.

Total coste central 1.002.200 pts.

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

30636 LEY 2/1993, de 19 de noviembre, de crédito extraordinario por importe de 3.000.000.000 de pesetas, con destino a la emisión de deuda pública de las Corporaciones Locales canarias y por la que se modifican los artículos 30 y 31 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de Canarias está dotada de una estructura organizativa dentro de la cual estatutariamente los Cabildos Insulares tienen una doble naturaleza prevista en los artículos 7 y 22 del Estatuto de Autonomía, como órganos de gobierno y administración insular y como Instituciones de la Comunidad Autónoma; asumen la representación ordinaria en cada isla de la Administración autónoma y ejecutan en su nombre cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios.

La atribución de tales competencias hace necesario articular fuentes de financiación adecuadas que permitan su ejercicio.

La Ley 20/1991, de 7 de junio, prevé en su artículo 93.2 la posibilidad de materializar las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones cuyo régimen especial venía contemplado en el artículo 21 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, mediante su inversión en determinados activos, recogiendo en su letra b) «... títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales canarias ... siempre que las mismas se destinen a financiar inversiones de infraestructura en el territorio canario».

La posibilidad de captar estos fondos dotados por las empresas canarias, mediante una emisión de deuda pública, articulando así una fuente de financiación, ha motivado que en este marco se haya propuesto al Gobierno de Canarias, por los distintos Cabildos Insulares, un conjunto de inversiones en infraestructura a realizar por éstos y cuya relación se establece en el anexo de esta Ley. Las citadas inversiones se financiarán con los recursos provenientes de la emisión de deuda pública prevista en el artículo 93.2.b) de la Ley 20/1991.

La Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, dispone en su artículo 30.2 que «el Gobierno de Canarias establecerá procedimientos de coordinación, en su caso, para la emisión conjunta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones y de deuda que las Corporaciones Locales deseen emitir con igual destino», coordinación que se ajusta a lo previsto en el párrafo final del artículo 93.2.b) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, que establece que «... el Gobierno de la Nación aprobará la cuantía y destino de las emisiones, a partir de las propuestas que en tal sentido le formule la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe del Comité de Inversiones Públicas».

Manifestada la voluntad de los Cabildos Insulares a través de sus órganos de Gobierno, de acogerse a este instrumento de financiación y a las condiciones de esta Ley e iniciadas las correspondientes actuaciones al objeto de recabar las autorizaciones estatales necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2.b) «in fine» de la Ley 20/1991, se hace necesario articular el procedimiento a través del cual esta deuda que emitida por esta Comunidad Autónoma, como órgano coordinador, se asumirá por los Cabildos a prorrata del porcentaje de participación en los ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal (REF) y permita asimismo la inclusión de los fondos provenientes de esta emisión, así como su transferencia a los Cabildos Insulares a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, mediante la aprobación de un crédito extraordinario que posibilite a los Cabildos Insulares atender a la financiación de inversiones que estimen perentorias con arreglo al régimen previsto en el citado artículo 93.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

En este sentido, resulta necesario modificar las autorizaciones al Gobierno para la emisión por los importes a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, ampliando a 25.515.700.000 pesetas y dentro de este total, ampliar hasta un importe de 8.000.000.000 de pesetas las operaciones de crédito instrumentadas mediante la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades

y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de los cuales 5.000.000.000 de pesetas para la Comunidad Autónoma de Canarias y 3.000.000.000 de pesetas para los Cabildos Insulares.

Igualmente, y dado los altos niveles de inversión en obras que en la actualidad se están acometiendo por las dos Universidades canarias y la necesidad de éstas de acudir a la suscripción de préstamos con Entidades financieras, se ha de proceder a la elevación, en la cuantía de 300.000.000 de pesetas, del tope del importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma establecido en el artículo 31 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, a los efectos de equiparar a ambas Universidades tanto en cuanto al importe máximo a avalar como en cuanto a los requisitos y finalidad de los créditos sobre los que se han de prestar los referidos avales.

Artículo 1.

El artículo 30, apartado 1, de la Ley 10/1992, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. Operaciones de crédito.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, por importe de 25.515.700.000 pesetas, destinados exclusivamente a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II.

Dentro del total señalado, y hasta un importe de 8.000.000.000 de pesetas, las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.»

Artículo 2.

Se autoriza un crédito extraordinario, por importe de 3.000.000.000 de pesetas con cargo a la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a los Cabildos Insulares, y que se emitirá, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el siguiente detalle:

APLICACIÓN

Estado de gastos

Sección 20: Transferencias a Corporaciones Locales.
Servicio 10: F.P.I. Cabildos Insulares.
Programa 912 D: F.P.I. Cabildos Insulares.
Subconcepto Económico: 760.00.
Proyectos de Inversión: Según anexo.

COBERTURA

Estado de ingresos

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

Artículo 90. Emisión de deuda pública interior.

Código económico 901.00: 3.000.000.000.

Artículo 3.

1. Las inversiones a que se destinarán dichos fondos serán las recogidas en el anexo.

2. Al desembolso de la emisión de la deuda pública será transferida de oficio a los Cabildos en su totalidad para la financiación de los proyectos de inversión recogida en el citado anexo.

3. Los Cabildos Insulares justificarán antes de la fecha de amortización de la deuda pública emitida, la realización de las inversiones mediante certificación por acuerdo plenario.

La modificación de los proyectos de inversión señalados en el citado anexo, requerirá por parte de los Cabildos Insulares su justificación mediante acuerdo plenario, que requerirá la aprobación del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 4.

1. El pago anual del cupón y amortización del principal derivados de la emisión de deuda pública así como los demás gastos que sean necesario para la citada emisión serán asumidos por los Cabildos Insulares en proporción a su participación en la misma, según se detalla a continuación:

Cabildos Insulares	Cuotas participación — Pesetas
El Hierro	60.000.000
Fuerteventura	117.000.000
Gran Canaria	1.243.000.000
Lanzarote	154.000.000
La Gomera	78.000.000
La Palma	193.000.000
Tenerife	1.155.000.000
Total	3.000.000.000

2. Los Cabildos Insulares, mediante acuerdo plenario garantizarán las citadas obligaciones de pagos derivadas de la emisión a través del porcentaje de participación en los ingresos derivados del REF, y, en su caso, de otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a los mismos.

3. A los efectos previstos en los números anteriores el Gobierno de Canarias detraerá los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que sean necesarios para la emisión, al pago anual del cupón y amortización del principal de la citada emisión destinada a los Cabildos Insulares con cargo a los ingresos que les correspondan en aplicación de la Ley 20/1991, y, en su caso, de otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias destinados a los mismos, consignando dichas retenciones anuales en el Estado de Ingresos de sus Presupuestos como créditos del capítulo VIII («Activos Financieros»).

Artículo 5.

El artículo 31, en sus apartados 1 y 2.h) de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 31.

1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1993 no podrá exceder de 17.000.000.000 de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

2. h) A las Universidades canarias por un importe máximo de 1.200.000.000 de pesetas; 600.000.000 de pesetas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y 600.000.000 de pesetas a la Universidad de La Laguna, destinados, en ambos casos, a la financiación de sus respectivos capítulos de inversiones.»

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno a dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria a 19 de noviembre de 1993.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 149, de 24 de noviembre de 1993)

ANEXO II

Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993

Deuda Pública

Creación de infraestructura: 10.504.373.000 pesetas.

En infraestructura administrativa: 2.261.600.000 pesetas.

En infraestructura hidráulica: 245.000.000 de pesetas.

En infraestructura turística y del ocio: 1.382.000.000 de pesetas.

En infraestructura de transporte: 925.000.000 de pesetas.

En infraestructura cultural: 494.873.000 pesetas.

En infraestructura agrícola: 1.045.000.000 de pesetas.

En infraestructura universitaria: 4.100.900.000 pesetas.

En infraestructura básica municipal: 50.000.000 de pesetas.

Reforma, ampliación y mejora: 888.938.000 pesetas.

En Centros de enseñanza: 195.000.000 de pesetas.

En Centros de Servicios Sociales: 696.938.000 pesetas.

Construcción de Centros de enseñanzas: 1.452.385.000 pesetas.

Construcción de viviendas: 9.670.004.000 pesetas.

Plan Universitario de Canarias: 4.100.900.000 pesetas.

Transferencias a Corporaciones Locales: 3.000.000.000 de pesetas.

Total: 25.515.700.000 pesetas.

ANEXO

Relaciones de proyectos de los Cabildos Insulares Canarias a financiar con los recursos procedentes de la emisión de deuda pública por importe de 3.000 millones de pesetas, prevista en el artículo 30.2 de la Ley 10/1992, de 23 de septiembre, y artículo 93.2 de la Ley 20/1991, a emitir por la Comunidad Autónoma de Canarias

A) Cabildo Insular de Gran Canaria

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 4 de febrero de 1993:

93720001	Reutilización Sureste (adicional toma de riego y varios)	18.750.000
93720002	Elevación de aguas Barranco Seco, anualidad 1993	74.404.096
93720003	Reutilización Telde (adicional toma de riego y varios)	11.250.000
93720004	Reutilización Las Palmas-Sur, tercera fase complementaria	13.750.000
93720005	Las Palmas-Sur primera fase, nuevo convenio ...	64.150.000
93720006	Senderos turísticos	25.000.000
93720007	Programa LEADER	61.350.000
93720008	Mecanización y compostaje [planta residuos sólidos urbanos, tercera fase (POL)]	24.100.000
93720009	Segunda fase Plan Director residuos sólidos urbanos (REGIS)	47.000.000
93720010	Plan comunicaciones e infraestructura telemática (Programa ARCO) ...	7.500.000
93720011	Matadero insular	113.500.000
93720012	Anualidad puerto de Arinaga	447.832.662
93720013	Plan mejora red viaria	74.160.000

93720014	Convenio viviendas	102.000.000
93720015	Institución Ferial Palacio de Congresos	20.000.000
93720016	Pabellón deportivo cubierto Valleseco	23.829.973
93720017	Pabellón deportivo cubierto Las Remudas	21.500.000
93720018	Pabellón deportivo cubierto San Nicolás de Tolentino	64.923.269
93720019	Pabellón deportivo Agaete (terminación)	16.000.000
93720020	Campo de fútbol Las Coloradas (terminación)	12.000.000
Total		1.243.000.000

B) Cabildo Insular de Tenerife

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 25 de febrero de 1993:

93720021	Mejora C. I. TF-1423. Tierra Trigo	20.000.000
93720022	P. O. L. (objetivo número 2) Inst. T. 3.º. Aguas residuales s/c	31.029.068
93720023	Abastecimiento agua Vilaflor-Barranco Tagara, segunda fase	15.881.425
93720024	Estación desaladora aguas salobres N. Tenerife	80.000.000
93720025	Conv. estructuras agrarias.	42.881.677
93720026	Conv. const. estación desaladora	45.000.000
93720027	Recinto ferial	798.794.237
93720028	Acceso a Aldeas Infantiles	70.893.932
93720029	Campo lucha canaria, barrio La Salud	50.519.661
Total		1.155.000.000

C) Cabildo Insular de Lanzarote

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 1993:

93720030	Campaña enfoscado y pintura Arrecife	20.000.000
93720031	Casa de Los Arroyos	7.000.000
93720032	Centro de venta de artesanía	49.370.302
93720033	Convenio centros socioculturales	20.000.000
93720034	Carretera Jameos mirador por cueva y aparcamientos	20.000.000
93720035	Embelllecimiento interpis-tas aeropuerto	15.000.000
93720036	Laboratorio agropecuario .	1.000.000
93720037	Pintura de fachadas de Lanzarote	4.629.698
93720038	Terminación puerto de La Tiñosa	10.000.000
93720039	Pintura Institutos isla	7.000.000
Total		154.000.000

D) *Cabildo Insular de La Gomera*

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 17 de febrero de 1993:

93720040	Nueva sede Palacio Insular	78.000.000
----------	----------------------------------	------------

E) *Cabildo Insular de El Hierro*

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 22 de marzo de 1993:

93720041	Asfaltado carretera Cruz de los Reyes	20.000.000
93720042	Adquisición terrenos agrícolas en Frontera	10.000.000
93720043	Pistas agrícolas	10.000.000
93720044	Acceso al Centro Cultural de Valverde	4.823.543
93720045	Acceso parte baja Sabino-sa	2.510.209
93720046	Caleta (calle acceso depósito)	7.131.828
93720047	Matadero insular	1.750.000
93720048	Charca Isora	2.250.000
93720049	Viviendas vía interior Pinar	1.534.420
Total		60.000.000

F) *Cabildo Insular de La Palma*

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 17 de febrero de 1993:

93720050	Proyecto de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios (Mendo-El Paso) .	193.000.000
----------	---	-------------

G) *Cabildo Insular de Fuerteventura*

Proyectos de inversiones según Acuerdo Plenario de fecha 1 de marzo de 1993:

93720051	Mirador Morro Velosa	44.000.000
93720052	Pueblo Majorero	22.000.000
93720053	Poblado artesanal de Tefía	10.000.000
93720054	Presas secas	18.703.000
93720055	Carretera de Antigua a Betancuria	22.297.000
Total		117.000.000

Sede del Parlamento, 17 de noviembre de 1993.—La Secretaria primera, María Teresa Noreña Salto.—Visto bueno: El Presidente, Victoriano Ríos Pérez.